



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE HACE EFECTIVO EL MEDIO DE APREMIO DECRETADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IEQ/PES/073/2012-P, FORMADO CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR QUERÉTARO” POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con dos minutos del día once de junio de la presente anualidad, el Lic. José Luis Báez Guerrero, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, presentó una denuncia en contra del C. Roberto Loyola Vera, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

II. Radicación y medio de apremio. En fecha once de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General radicó la denuncia de mérito bajo el número de expediente IEQ/PES/073/2012-P; en su punto de acuerdo número IV, relativo a las medidas cautelares, se ordenó el retiro de la propaganda señalada por el denunciante y se otorgó al candidato a Presidente Municipal de Querétaro, C. Roberto Loyola Vera y a la Coalición “Compromiso por Querétaro”, para lo cual se otorgó a los denunciados un plazo de cuarenta y ocho horas, apercibiéndolos de que, en caso de ser omisos en dar cumplimiento, se solicitaría al Consejo General la autorización para la imposición de una medida de apremio consistente en multa de hasta cien veces el salario mínimo vigente en el Estado.

El proveído de referencia fue notificado a los denunciados en fecha catorce de junio de la presente anualidad, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 47 a 55 del expediente mencionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

III. Incumplimiento de medida cautelar. En virtud a lo anterior, el plazo otorgado a los denunciados corrió de las dieciocho horas con treinta y un minutos del día catorce de junio a las dieciocho horas con treinta y un minutos del día dieciséis del mismo mes y año para la Coalición “Compromiso por Querétaro”; y para el C. Roberto Loyola Vera, a partir de las diecinueve horas con diez minutos del día catorce de junio a las diecinueve horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil doce; sin embargo, los denunciados no cumplieron con lo decretado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en cambio, presentaron ante la Oficialía de Partes, un documento por el que solicitaron se ampliara el plazo otorgado para el retiro de la propaganda denunciada.

En atención al documento referido en el párrafo que precede, esta Secretaría se pronunció al respecto, mediante proveído de fecha diecinueve de junio del presente año, en el que dio contestación a los denunciados, negándoles la solicitud de ampliación del plazo otorgado para el retiro de la propaganda denunciada; teniendo por no cumplida la medida decretada; en consecuencia, se acordó solicitar al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se hiciera efectivo la medida de apremio consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente para el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 63, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto hacer efectivo el medio de apremio decretado en los autos del expediente IEQ/PES/073/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el Lic. José Luis Báez Guerrero, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del C. Roberto Loyola Vera, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro y a la Coalición “Compromiso por Querétaro”, por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe hacer efectivo el medio de apremio decretado en los autos del expediente IEQ/PES/073/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el Lic.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

José Luis Báez Guerrero, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del C. Roberto Loyola Vera, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro y de la Coalición “Compromiso por Querétaro” por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 232. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley.

Durante la sustanciación del procedimiento, la Secretaría Ejecutiva podrá, en su caso, dictar medidas cautelares.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El procedimiento especial se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General del Instituto.”

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 63. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, así como de las resoluciones y las sentencias que se dicten, la Sala y el Consejo podrán solicitar la aplicación, sin ulterior procedimiento o trámite, de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

III. Multa de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

(...)”

“Artículo 64. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias, serán aplicados por el presidente de la Sala o por Acuerdo del Consejo, según corresponda, por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente.”

Reglamento del procedimiento especial sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 5. El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:

III. Se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en la Ley; y

Artículo 7. El procedimiento especial sancionador, será instruido por la Secretaría y el Consejo emitirá la resolución correspondiente.

(...)”

“Artículo 11. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones que señala el artículo 5 del presente ordenamiento, los siguientes:

(...)

I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;

Artículo 24. Para el adecuado desahogo de estos procedimientos, la Secretaría podrá dictar las siguientes medidas cautelares:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

III. El retiro o la suspensión o la suspensión provisional de la difusión, fijación o colocación de propaganda, bajo cualquier modalidad, contraria a la Ley, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión.

Artículo 35. Las infracciones cometidas por la inobservancia, trasgresión o incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán determinadas por el Consejo conforme a lo dispuesto por la Ley.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. De acuerdo a lo establecido por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 63, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para aplicar los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

En tal sentido, dentro del expediente IEQ/PES/073/2012-P, formado con motivo de la denuncia presentada por el Lic. José Luis Báez Guerrero, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, en contra del C. Roberto Loyola Vera, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, y la Coalición “Compromiso por Querétaro”, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; la Secretaría Ejecutiva decretó las medidas cautelares que estimó pertinentes, las cuales consistieron en ordenar a los denunciados el retiro de la propaganda materia de *litis*, otorgando para tal efecto, un plazo de cuarenta y ocho horas para su cumplimiento.

Una vez fenecido el plazo otorgado a los denunciados, se tuvo por no cumplida la medida cautelar; lo anterior, en atención a que los encausados presentaron un escrito solicitando la ampliación del plazo para el cumplimiento de la medida, solicitud que fue denegada por la Secretaría.

En tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva acordó solicitar al Consejo General, hacer efectiva la medida de apremio, consistente en multa de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

En atención a lo anterior, es que este Consejo debe aprobar la imposición de una multa a la Coalición “Compromiso por Querétaro” en razón de la contumacia desplegada, al no cumplir la orden de retiro de la propaganda infractora de la normatividad electoral. Ante dicha circunstancia, es que resulta



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

evidente que debe aplicarse una multa a la fuerza política, por un monto de \$5,908.00 (Cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M. N.).

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a hacer efectivo el medio de apremio decretado en los autos del expediente IEQ/PES/073/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el Lic. José Luis Báez Guerrero, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del C. Roberto Loyola Vera, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba hacer efectivo el medio de apremio decretado en los autos del expediente IEQ/PES/073/2012-P, formado con motivo del inicio del Procedimiento Especial Sancionador iniciado por el Lic. José Luis Báez Guerrero, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del C. Roberto Loyola Vera, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

TERCERO. En mérito de lo anterior, se impone a la Coalición “Compromiso por Querétaro”, la medida de apremio consistente en multa de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, equivalente a la cantidad de \$5,908.00 (Cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M. N.).

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que en auxilio de este organismo electoral, haga efectivo lo aquí ordenado, remitiéndole copia certificada del presente acuerdo. Una vez que se haya hecho efectivo el medio de apremio, envíe a este Instituto Electoral, la cantidad mencionada en el punto que antecede.



INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coalición “Compromiso por Querétaro”, autorizando para tales efectos, a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	



~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente
 ~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL